



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2023 00314 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: MANUEL FERNANDO AVENDAÑO TINOCO

ASUNTO: NIEGA SENTENCIA ANTICIPADA E IMPULSO PROCESAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se alerta solicitud de sentencia anticipada elevada por la apoderada judicial del acreedor AECSA, en virtud de la ausencia de activos para el pago de las deudas en cabeza del señor MANUEL FERNANDO AVENDAÑO TINOCO; no obstante, la misma es inviable por cuanto el presente trámite es especial y en ninguna de las normas que lo regula se admite la sentencia o terminación anticipada por ausencia de activos.

Y si a gracia de discusión, por analogía se aplicará la figura de sentencia anticipada establecida de forma general en el artículo 278 del CGP, tendríamos que no se cumple ninguno de los requisitos contemplados en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar solicitud de sentencia anticipada elevada por la apoderada judicial del acreedor AECSA, en virtud de la ausencia de activos para el pago de las deudas en cabeza del señor MANUEL FERNANDO AVENDAÑO TINOCO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Reconocer personería al Dr. CAMILO ANDRES CANAL DONATO como apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ